

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN LA SALA DE SESIONES PUBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Buenas días, siendo las **11:00** horas del **primero** de junio del año en curso, da inicio la Sesión Pública virtual de resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Buenas días, con su autorización magistrada presidenta, me permito informarle que están presentes cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe *quórum* para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, les informo que los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública son: **2 Juicios ciudadanos; 1 Juicio Electoral y 1 Procedimiento Especial Sancionador con la clave** de identificación, nombre de la parte denunciante y denunciada precisados en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, magistradas, magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

En vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Johana Yasmín Ramos Pinedo proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA JOHANA YASMÍN RAMOS PINEDO:

Con su autorización, Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 55 de 2024, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Cleone Paulina Valadez de la Torre por la presunta difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, en virtud de que no se acreditó motivo de la queja haya ocurrido. Lo anterior es así, puesto que Movimiento Ciudadano únicamente allegó como pruebas de la infracción tres capturas de pantalla de perfiles de Facebook y la Unidad de lo Contencioso certificó que el día en que presuntamente se difundió la propaganda no aparecía ninguna publicación. Además de que el denunciante no indicó la fecha, el día y el lugar en que ésta se realizó lo que no permitió que la Unidad de lo Contencioso ampliara la investigación.

Por lo tanto, es inexistente la difusión de propaganda gubernamental denunciada.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas, magistrado

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Al no existir comentarios, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar la votación con cada una de las magistraturas presentes.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con la autorización del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Es propuesta de mi ponencia

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada, ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: De conformidad con el sentido del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado, ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor del proyecto

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador número 55 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en la red social Facebook, atribuida a Cleone Paulina Valadez de la Torre, servidora pública en el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Jared Ortega Ávila proceda a dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HÉCTOR JARED ORTEGA ÁVILA:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta conjunta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres relativos al juicio ciudadano 43 y juicio electoral 001, ambos de este año.

El juicio ciudadano 43, fue promovido por María Guadalupe Hernández Hernández, mediante el cual impugna el acuerdo ACG-IEEZ-080/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el cual en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, dejó sin efectos la resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 respecto a la aprobación de la fórmula de candidaturas a Diputación por el Distrito Electoral Local 8 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, relativa al registro de la actora y su suplente Raquel Solís Campos, y en su lugar, declaró la procedencia del registro de Eleuterio Ramos Leal y Víctor Miguel Alba Fernández, en calidad de propietario y suplente respectivamente.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, dado que el Consejo General no vulneró el derecho de audiencia de la actora, pues como se detalla en el proyecto fue notificada conforme a derecho, tanto de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, como del acuerdo impugnado.

Aunado a ello, en el proyecto también se razona que, la sustitución de la candidatura de la actora a Diputada Local del Distrito Electoral Local 8 con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, no fue ilegal, pues fue realizada con motivo del acatamiento a la sentencia dictada en el juicio

ciudadano SM-JDC-347/2024 emitida por la Sala Regional Monterrey y no derivó en incumplimiento al principio de paridad, pues del análisis que la responsable realizó señaló que, el número de mujeres postuladas originalmente no se ve disminuido a través de la sustitución de la candidatura solicitada, por lo que, se cumple con la obligación constitucional de hacer efectiva la paridad de manera integral, y en relación al bloque de competitividad más bajo cumple con lo establecido en sus criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

De tal manera que, el Partido de la Revolución Democrática, no incumple con alguna obligación al momento en que solicita la sustitución de la actora.

Además, como se explica en el proyecto, los diversos agravios planteados por la promovente relativos a la indebida sustitución de su candidatura, no se encuentran dirigidos a combatir por vicios propios el acuerdo impugnado respecto al incumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia del registro de candidaturas correspondientes; dicho de otra manera, no se combaten inconsistencias o irregularidades atribuibles al Consejo General, derivadas de la información contenida en la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien en lo que se refiere al juicio electoral 001, promovido por Teresita de Jesús Arteaga Pérez, en contra de la designación de la Consejera propietaria 4 del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, la ponencia propone, desechar de plano la demanda interpuesta, al haber quedado sin materia en atención a lo siguiente.

La actora controvierte la designación de Erika Cristina Mayorga Marteles como Consejera propietaria 4 del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, lo anterior, porque considera que resulta inelegible para desempeñar el citado cargo al haber participado en el presente proceso electoral, en un primer momento al haber sido registrada como suplente de la candidata a la Presidencia Municipal de Atolinga, Zacatecas y posteriormente como regidora 1 por el principio de mayoría relativa del mismo Municipio.

Sin embargo, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado informó a este Tribunal que, el treinta y uno de mayo Erika Cristina Mayorga Marteles renunció al cargo de Consejera propietaria 4, en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas y para acreditar el hecho, adjuntó, copia fotostática certificada relativa a la carta de renuncia de referencia.

Es claro entonces, que al haber renunciado al cargo la persona de quien se combatía su inelegibilidad, la demanda ha quedado sin materia y al no haberse admitido, debe desecharse de plano.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado, se encuentran a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado de cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar los votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: Con las propuestas de cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de mi propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: A favor de los proyectos de cuenta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor de ambos proyectos

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Magistrados les informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Juicio ciudadano numero 44 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo número **ACG-IEEZ-080/IX/2024** dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

En el Juicio Electoral 1/2024 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Teresita de Jesús Arteaga Pérez, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Secretario de Estudio y Cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ:

Con el permiso de las Magistraturas que integran el pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 44 de este año, promovido por José Antonio Martínez Zaragoza, en contra de un Acuerdo que dictó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el cual se aprobaron solicitudes de sustitución de candidaturas por renuncia presentadas por diversos institutos políticos y coaliciones.

El actor controvierte dicho Acuerdo, al considerar que la sustitución que se efectuó sobre la candidatura a una Diputación suplente de la fórmula número siete de la lista de representación proporcional que postuló el Partido Revolucionario Institucional no se encuentra apegada a derecho.

Lo anterior, al estimar que la candidata que renunció a esa posición se registró como persona con discapacidad, por lo que infiere que en caso de proceder una sustitución debía recaer en una mujer con esa calidad, mientras que el registro aprobado se hizo en favor de una mujer que no tiene discapacidad.

Con base en ello, considera que existe una vulneración a la debida integración de la fórmula de candidaturas en la que él se encuentra registrado como propietario, aunado a una afectación a los derechos de las personas con discapacidad que forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad.

El proyecto propone confirmar el Acuerdo impugnado, al determinarse que en el caso concreto no existía una obligación por parte del PRI para presentar una solicitud de sustitución exclusivamente a favor de una persona con discapacidad.

En la propuesta se razona que dicha obligación se actualizaría si la fórmula en la que se hizo la sustitución hubiese sido registrada para cumplir con la acción afirmativa para la postulación de personas con discapacidad que se prevé en la normatividad aplicable.

Sin embargo, se estima que la fórmula que se registró para tal efecto corresponde al lugar número seis de la lista, cuestión que se determinó en la sentencia del juicio de la ciudadanía número 21 de este año dictada por el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral.

En ese sentido, se señala que el partido político se encontraba en libertad de designar la candidatura que estimara conveniente, de conformidad con los principios de autoorganización y autodeterminación.

Ahora bien, dicha situación no significa que se privilegien esos principios frente a los derechos de las personas con discapacidad, pues precisamente en uso de esas facultades el partido político postuló en el espacio número seis de la lista a la candidatura para dar cumplimiento con la acción afirmativa para ese grupo en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, del análisis de las constancias se tiene que el procedimiento de sustitución se llevó a cabo con apego a las formalidades que enuncia la normatividad para tal efecto.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado, es la cuenta señoras magistradas, señor magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Al no existir comentarios; solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva recabar los votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con el permiso del Pleno ¿Magistrada Rocío Posadas Ramírez?

MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrada ¿Magistrado José Ángel Yuen Reyes?

MAGISTRADO JOSÉ ANGEL YUEN REYES: El proyecto es propuesta de mi ponencia

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Gracias Magistrado ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor de la propuesta

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano numero 44 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo impugnado por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Por favor Secretaria General, provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA: Así se hará Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Magistradas y Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a esta Sesión Pública virtual, siendo las once horas con veintitrés minutos, se da por concluida la presente sesión. Gracias, que pasen buen día.
